

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LA POLIZA DE SEGUROS DE COBERTURA DE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTO DE EL AYUNTAMIENTO.

Cláusula primera. Objeto y calificación.

1. El objeto de este contrato privado de servicios es la contratación de una póliza de seguros para garantizar la cobertura del riesgo que se deriva del patrimonio del Ayuntamiento de Badia del Vallès. El contenido y detalle de la póliza a contratar como tomador por el ayuntamiento se recoge en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT en adelante), que recoge como Anexo I la relación de inmuebles que constituyen el patrimonio del Ayuntamiento.

2. Este contrato de servicios de seguros tiene carácter privado de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), con el régimen jurídico y jurisdicción que se determinan en la cláusula 28 de este pliego. Este Pliego, así como las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, tendrán el valor de condiciones particulares modificadoras de las condiciones generales que tenga establecidas la adjudicataria de este contrato y, en todo caso, prevalecerán sobre las mismas.

3. Las características y prestaciones que integran el objeto del contrato relativo a la cobertura (continente y contenido) de las pérdidas o daños materiales en los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Ayuntamiento y sus entes dependientes, que se detallan en el Anexo I del PPT se describen y desarrollan en el Pliego de prescripciones técnicas, las cuales motivan las razones de la unidad del objeto del contrato, sin división de lotes, puesto que el riesgo que asegura la póliza referido al patrimonio municipal constituye una unidad funcional y material de objeto, y ya constituía un lote independiente (lote 2) en una licitación anterior de diferentes pólizas por lotes, de la que, después de la tramitación de dos procedimientos, quedó desierto únicamente el lote en lo referente a la póliza de riesgos patrimoniales que ahora se licita, siendo su codificación CPV 66515100-4 (servicios de seguros de incendios y otros daños a los bienes).

4. Las necesidades, idoneidad y eficiencia del contrato están justificadas en el expediente en el informe-memoria justificativo que, conforme a los artículos 28 y 63 de la LCSP, expresa que la contratación que se propone es necesaria para garantizar y asegurar los riesgos y coberturas que se derivan del patrimonio del Ayuntamiento, como cumplimiento de obligaciones legales y convencionales, en el ámbito patrimonial sobre el contenido y continente de los bienes del inventario municipal.

Las condiciones y prescripciones reguladoras del contrato pretenden mejorar estas coberturas y riesgos, actualizarlas, así como mejorar las condiciones de atención de tramitación y resolución de incidencias y siniestros, y mejorar también la calidad de atención y económica. Entre otros, se ha considerado:

- Garantizar condiciones de cumplimiento, modificación y resolución ante un mercado asegurador muy dinámico y cambiante.
- Adecuar la cobertura de los riesgos a las circunstancias actuales y futuras con aspectos



flexibles (vigencia del contrato más corta en función del riesgo, consenso en caso de prórroga, de común acuerdo), y amplitud de coberturas proyectadas en el pliego técnico, con equilibrio entre la protección debida de los intereses municipales y la situación actual en el sector asegurador respecto a los seguros en este sector.

- Mejorar los servicios: más completos y con prestaciones más ventajosas en caso de siniestro, con gran cantidad de prestaciones a primer riesgo.
- Ajustar los precios a las características del riesgo

5. Afis Sabadell Corredoria de Seguros, SL, es la adjudicataria del contrato privado de Mediación de seguros y gestión de riesgos del Ayuntamiento de Badia del Vallès, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8/11/2023 y de conformidad al contrato administrativo de fecha 9/11/2023, de acuerdo con la Ley 26/2006 de 17 de julio de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, cuya prestación se inició el 1/1/2024.

Cláusula segunda. Forma de tramitación y procedimiento de selección y adjudicación.

1. La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante, tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación. Para la evaluación de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a lo dispuesto en la cláusula octava, de acuerdo con el artículo 145 y concordantes de la LCSP.

2. La tramitación de esta licitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, de acuerdo y con los efectos de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, entre otros que: a) La preparación y la presentación de ofertas de forma telemática por el licitador; b) la custodia electrónica de ofertas por el sistema; c) la apertura y la evaluación de la documentación a través de la plataforma; od) la realización de todas las comunicación o notificaciones por estos medios electrónicos.

Cláusula tercera. Publicidad e información de la licitación.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la siguiente página web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/29932823>

2. Respecto a las materias de carácter social, medioambiental, fiscal los licitadores pueden obtener más información en las siguientes webs institucional:

Materia	web
Convenios colectivos sectoriales	http://treball.gencat.cat/es/consell_relacions_laborals/convenis_colectius/buscador_de_convenis/
Aspectos sociales	http://treball.gencat.cat/es/informacio/
Aspectos contractuales	http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/Paginas/default.aspx



Cláusula cuarta. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El sistema de determinación del presupuesto es adecuado para los precios de mercado. Las obligaciones económicas que para el Ayuntamiento se deriven de este contrato serán con cargo a la aplicación presupuestaria 0402.9202.22400 del presupuesto municipal 2024. En este sentido, y por tratarse de un contrato que comportagastos de carácter plurianual, su autorización o ejecución queda sometida a la condición suspensiva de aprobación previa a los respectivos presupuestos municipales de crédito suficiente, adecuado y disponible durante cada ejercicio de vigencia de este contrato, todo de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

1. El presupuesto total y neto de licitación asciende a la cuantía de 36.200 euros (Treinta y seis mil doscientos euros). Por tratarse de contratos de servicios de seguros, quedan exentos de IVA de conformidad con el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Este presupuesto neto, mejorable a la baja, constituye la cifra máxima por encima de la que se desestimarían las ofertas de los licitadores.

El sistema de determinación del precio es adecuado a los precios de mercado y se ha calculado sobre la evolución del ejercicio precedente, cuyo valor total se ha ajustado a los cambios de valores producidos y las variaciones de contenido de riesgos y coberturas introducidas, así como de los porcentajes de siniestralidad.

2. Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad del objeto del contrato e irá con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe neto	%IVA	Importe IVA	Importe total
2024	0402.9202.22400		Exento		9.050 €
2025			Exento		27.150 €
	TOTALES	36.200			36.200 €

3. El valor estimado del contrato (VE), es el siguiente:

Año	VE prestación	VEeventuales prórrogas	VE eventuales modificaciones	SUMA
2024	9.050 €			9.050 €
2025	27.150 €	9.050 €	7.240 €(20% presupuesto)	43.440 €
2026		27.150		27.150 €
TOTAL VIENE				79.640 €

Se ha previsto el importe máximo del 20% del presupuesto por eventuales modificaciones que estarían motivadas por incorporación de nuevos bienes al patrimonio municipal o modificación/ampliación de los existentes.

Cláusula quinta. Duración del contrato, inicio y lugar de entrega de las prestaciones.

1. La duración del contrato de servicios será de un año.



2. La vigencia del contrato podrá prorrogarse un año mes, hasta un máximo de 2 años, mediante resolución expresa, a propuesta del responsable del contrato, con una antelación de dos meses, al menos, a la finalización de la vigencia inicial o de sus prórrogas, con los efectos previstos en el artículo 29.2 de la LCSP.

3. El ehección del contrato se iniciará el díadesde el 1/10/2024 dado que la prórroga forzosa del contrato actual finaliza el 30/9/2024, siempre y cuando se haya formalizado el contrato. El lugar de entrega de los servicios objeto del contrato es el municipio de Badia del Vallès.

4. A pesar de lo expresado en los apartados anteriores, si al vencimiento de la vigencia máxima de este contrato no se ha formalizado el nuevo contrato, por circunstancias, incidencias o hechos imprevisibles dentro del procedimiento de adjudicación para el órgano de contratación que garantice la continuidad de las prestaciones de los servicios, y siempre que el anuncio de licitación se haya realizado antes de los tres meses anteriores a la finalización del contrato y que existan razones de interés público para no interrumpir los servicios, se podrá prorrogar éste contrato hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato de servicios que se derive del procedimiento contractual y, en todo caso, por una duración máxima de 9 meses y sin modificar el resto de condiciones vigentes del contrato.

Cláusula sexta. Requisitos de capacidad, aptitud y solvencia de los licitadores.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. La actividad de los interesados tendrá relación directa con el objeto del contrato, según resulte de los respectivos estatutos o reglas fundacionales.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Los empresarios individuales, mediante copia auténtica del DNI. Los empresarios que sean personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En caso de actuar por representación, deberá acreditarse con el documento público de apoderamiento otorgado a favor de quien suscriba o suscriban la proposición junto con una copia auténtica del documento nacional de identidad del o de los apoderados.

b) Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, para su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, se probará mediante testigo judicial, certificación administrativa o la declaración responsable



mediante en los términos recogidos en el presente pliego. (ANEXO 1 PCAP)

Específicamente, respecto a lo previsto en el artículo 71.d) de la LCSP, las empresas de 50 o más trabajadores tendrán que acreditar que disponen de un Plan de igualdad de mujeres y hombres, conforme los artículos 45, 46 y concordantes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, según la redacción dada por el RD Ley 6/2019, de 1 de marzo.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por el siguiente medio:

a) Volumen anual de negocios dentro del ámbito del objeto de este contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, deberá ser de un importe igual o superior a 119.460 euros. Éste se acreditará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial al que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil le acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas en el Registro Mercantil.

3.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por el siguiente medio:

a) Haber ejecutado de un mínimo de 3 contratos de objeto igual o análogo y de igual o superior precio al de la anualidad media del valor estimado de este contrato (36.200 euros), dentro de los últimos tres años.

A tal efecto, se presentará una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al del objeto de este contrato. La relación deberá expresar el tipo de servicios, su importe, fechas y destinatario; deberá estar avalada por certificados de buena ejecución.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto de este contrato se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros y, en el resto de casos, a la coincidencia de los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

No obstante, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal la que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no le será exigible lo establecido en el punto a) anterior, y su solvencia técnica se acreditará mediante uno de los medios previstos en las letras b) ai) del artículo 90.1 de la LCSP.

3.3 Las empresas tendrán que estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Generalidad de Cataluña, y acreditarán la solvencia económica y financiera, y técnico profesional, conforme el artículo 96 de la LCSP, mediante certificación de la inscripción, cuya vigencia máxima no haya caducado, junto con una ficha resumen actualizada de los datos que constan en el Registro de licitadores correspondiente, que acredite los requisitos de solvencia exigidos. En términos similares se acreditarán los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar, de acuerdo con el artículo 97 de la LCSP.

No obstante lo anterior, también será admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado su solicitud de inscripción ante el correspondiente Registro junto con la



documentación preceptiva, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final del plazo de presentación de ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanar.

3.4 Los requisitos de capacidad y solvencia definidos antes serán de aplicación a las empresas subcontratistas y se justificarán de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima y vigésima primera de este pliego.

Cláusula séptima. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

7.1 Condiciones previas

7.1.1 Obligatoriedad del medio electrónico y recursos de soporte disponibles.

La presentación de ofertas se realizará exclusivamente por medios electrónicos, mediante la herramienta de Presentación Telemática de Ofertas, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP en adelante), en la forma, requisitos y términos que a continuación se expresan. Por ello, se recomienda a los licitadores interesados que realicen sus proposiciones con la previsión, diligencia y antelación suficientes que permitan resolver posibles incidencias técnicas, informáticas o de cualquier otra índole durante la preparación y envío de aquéllas.

Los licitadores disponen de material de apoyo para presentar sus ofertas en las siguientes direcciones:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/contractacio-electronica-administracio/e-Licita/presentacio-telematica-ofertes/>

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

7.1.2 Proposición única.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, salvo en el supuesto establecido en el punto 7.1.3 siguiente.

Las proposiciones de los interesados tendrán que ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas (por ejemplo, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social), salvo que se opongan expresamente.

7.1.3 Sustitución o modificación de la oferta presentada.



Las empresas licitadoras pueden sustituir y/o modificar la oferta presentada, durante el plazo de presentación de ofertas, mediante la presentación de una segunda oferta, que supondrá la retirada de la anterior, siempre que la empresa licitadora así lo haya advertido expresa y fehacientemente en el órgano de contratación. En caso contrario, las ofertas serán excluidas por incumplimiento de la prohibición de presentación de proposiciones simultáneas.

7.2 Forma, lugar y plazo de presentación de ofertas.

7.2.1 Presentación electrónica y Plataforma.

Los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta Presentación Telemática de Ofertas, integrada en la PSCP, desarrollada por la Generalidad de Cataluña y que el Consorci AOC pone a disposición de los entes locales y de los operadores económicos en la web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/29932823>

7.2.2 Plazo y documentación.

a) Plazo.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al del anuncio de publicación en el Perfil de contratante, hasta las 12:00:00 horas del día siguiente del último día natural y hábil de plazo.

Las proposiciones extemporáneas (a partir de las 12.00:01 horas) serán excluidas del procedimiento. Sin embargo, si durante las 24 horas últimas del plazo para la presentación de ofertas se interrumpe el servicio por causas técnicas o razones operativas de la propia Plataforma, este plazo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de 24 horas o, en todo caso, como mínimo por el tiempo que haya estado no operativo, mediante Anuncio de publicación de enmienda que se publicará en el Perfil de Contratante. En caso de que el plazo de presentación de ofertas hubiera vencido se podrá rehabilitar el plazo de igual forma, siempre que se acredite la interrupción del servicio.

En todo caso, la prórroga o rehabilitación de plazo queda condicionada a que:

- 1) Se acredite por el licitador la interrupción del servicio de la Plataforma;
- 2) No haya habido falta de diligencia, previsión u otra causa imputable al licitador en la imposibilidad de emitir su proposición.
- 3) El licitador afectado haga lo comunique expresamente el día final o, como máximo, al día siguiente del plazo de presentación de proposiciones, mediante comunicación dentro de la Plataforma de contratación o cualquier otro medio si ésta está fuera de servicio. Fuera de ese plazo la proposición se considerará extemporánea.

En estos supuestos, en su caso, se podrá modificar también la fecha y hora de apertura de proposiciones anunciada.

b) Documentación: formatos, medidas y capacidad de la Plataforma.

Conjuntamente con la proposición se presentará toda la documentación preceptiva, que deberá preservar los siguientes formatos y tamaños máximos:



b.1) Formatos admitidos

Formato de procesador de texto: .doc | .docx | .odt | .rtf | .sxw | .abw

Formato de hoja de cálculo: .xls | .xlsx | .ods

Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint: .ppt | .pptx | .odp

Formato documental: .pdf | .odio

Formato gráfico: .jpg | .bmp | .tiff | .tif

Formato de dibujo: .dwg

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, pueden enviarse en un archivo comprimido (ZIP).

b.2) Medidas y capacidad máximas:

Por lo general, la herramienta de Presentación Telemática de Ofertas no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por eso, los archivos de las ofertas de mayor tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporarán, numerados, en el apartado otra documentación (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

c) Obligación de los licitadores.

Será obligación de los licitadores, derivada de los deberes exigibles de diligencia y previsión y de la preservación de la plataforma y patrimonio municipal, de que la documentación presentada esté libre de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. En caso, de que la documentación presentada contenga cualquier elemento infectado quedará excluida del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven.

Igualmente será obligación del licitador, la verificación del formato de los documentos de sus ofertas y de su integridad, operatividad y lectura. En el caso de imposibilidad de acceso y lectura a la documentación presentada en las ofertas, ésta no será subsanable (salvo la documentación administrativa del sobre A) y la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto al procedimiento de contratación que irán desde la no consideración parcial a la exclusión de la licitación cuando afecte a documentos imprescindibles para conocer la oferta o considerados esenciales con el objeto de la contratación.

7.2.3 Firma electrónica.

a) Las empresas licitadoras deben firmar las ofertas y las declaraciones responsables exigidas. Cuando varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal (UTE), la oferta deberá estar firmada por todos sus integrantes. Igualmente, tendrán que presentar una declaración responsable separada, en la que conste la información requerida por cada empresa participante. La firma de la oferta se llevará a cabo mediante la firma del resumen de la oferta, que incorpora la impronta electrónica del resto de documentos que la integran.

b) Certificados digitales. De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de las ofertas y las declaraciones responsables exigidas.



En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros.” En el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación calificados a admitir. Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>.

7.2.4 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

7.3 Información a los licitadores

Los pliegos y demás documentación complementaria estará disponible a través del Perfil de contratante.

Cualquier duda o aclaración sobre la convocatoria, los Pliegos reguladores o cualquier otra información relativa a este expediente, debe formularse por escrito a través del apartado de “Dudas y Preguntas” de la sección de Gestión de comunicados de la Plataforma de contratación.

7.4 Contenido de las proposiciones

7.4.1 Las ofertas para participar se presentarán en un ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO (DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA). Este sobre deberá firmarse electrónicamente y contener los siguientes documentos:

- a) El modelo de oferta normalizado con la forma y requisitos obligatorios previstos en el Anexo 1 PCAP, relativo a la declaración responsable de cumplir los requisitos legales y no estar incurso en ninguna causa de prohibición para contratar con el Ayuntamiento, y la proposición económica.
- b) En caso contrario, si se dan los supuestos que se indican, el sobre contendrá los siguientes documentos:



- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras, según la cláusula 6.1.
- Documento de compromiso de constituir una unión temporal de empresas (UTE), según modelo anexo número 2 PCAP.
- Documentación relativa, en caso de subcontratación, a los nombres, razones sociales o perfil empresarial; sus requisitos de solvencia económica, profesional o técnica; la parte e importes de la prestación subcontratada; y el resto de obligaciones previstas en la cláusula 21a de este Pliego.

También se podrá utilizar la declaración responsable según el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC, en adelante) en los términos, condiciones y orientaciones por los licitadores establecidos por la Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE de 08.04.16) de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la LCSP, artículo 59 de la Directiva 2014/14/UE y el Reglamento (UE) 2016/17. En este caso, y cuando el licitador no esté inscrito en el Registro de Licitadores, pero sí haya presentado la solicitud de inscripción y la documentación preceptiva de acuerdo con lo dicho en la cláusula 6.3.3, deberá hacer constar declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanar.

De conformidad con la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, el modelo de DEUC está disponible en:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc>

7.4.2 Variantes admisibles.

No se admiten variantes y mejoras.

7.5 Confidencialidad.

Los licitadores tendrán que hacer declaración expresa en sus proposiciones de los aspectos de éstas y de la documentación presentada que estimen confidenciales para afectar a secretos técnicos o comerciales u otros con este carácter. La carencia de esta declaración dejará sin ninguna consideración de confidencialidad el conjunto de la proposición presentada, que podrá ser divulgada públicamente.

Esta declaración de confidencialidad debe ser adecuada y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa, concreta y justificada los documentos o datos facilitados que consideren confidenciales, y vendrá limitada por lo dispuesto en la legislación sobre transparencia, protección de datos o contractual. En ningún caso, serán admisibles las declaraciones genéricas o inconcretas, que tendrán igual efecto jurídico que la falta de declaración. Tampoco tendrán carácter confidencial la oferta económica, las declaraciones del DEUC u otras de este pliego, así como los demás aspectos expresamente previstos en el artículo 133 de la LCSP.

7.6 Inadmisión y exclusión de las proposiciones.

1. Además de las causas legales de exclusión de las proposiciones serán causas específicas de exclusión de las proposiciones:



- a) Que resulten extemporáneas de acuerdo con la cláusula 7.2.2, letra a).
- b) Que contengan virus o anomalías de acceso y lectura esenciales, de acuerdo con la cláusula 7.2.2, letras c) y d), respectivamente.
- c) Todas aquellas otras previstas expresamente en este pliego o en el PPT.

2. También será causa de exclusión, por considerarse desistimiento voluntario del procedimiento, la falta de aclaraciones dentro de los plazos otorgados por requerimiento de enmiendas, ya sea respecto a las condiciones y requisitos del contratista o de aclaración de aspectos de las ofertas técnicas o económicas. En este último caso, podrán ser objeto de aclaración aspectos imprecisos, ambiguos o de presumible error material, sin que, en ningún caso, se pueda añadir ningún elemento nuevo, alterador o modificativo de la oferta, y siempre con garantía de los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato de los licitadores.

Cláusula octava. Criterios de adjudicación.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrán en cuenta en el siguiente criterio de adjudicación cuantificable automáticamente, mediante fórmula:

Oferta Económica (hasta 100 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y el resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{oferta más económica} \times 100) / \text{Oferta puntuada}$$

2. En caso de igual puntuación definitiva de una o varias empresas, se aplicará lo que se establece en el artículo 147.2 de la LCSP.

- a) *Porcentaje superior de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas; en caso de igualdad debe prevalecer el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*
- b) *Porcentaje inferior de contratos temporales en la plantilla de cada empresa.*
- c) *Porcentaje superior de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*
- d)
- e) *El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar a un desempate*

Cláusula novena. Ofertas con valores anormalmente bajas.

1. El procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP para estimar el carácter anormalmente bajo de las ofertas se podrá iniciar cuando se den conjunta o separadamente



alguna de las siguientes causas:

- a) En caso de que concurra una única proposición válida, que ésta sea inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.
- b) Cuando existan dos proposiciones válidas, aquélla que resulte inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres proposiciones válidas, las que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- d) Cuando concurren cuatro o más proposiciones válidas, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En cualquier caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas cuando vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes y otras cláusulas de contratación socialmente responsable prevista en este Pliego o PPT.

También se entenderá, en cualquier caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costas propuestos por el licitador cuando la propuesta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

2. Iniciado el procedimiento la Mesa de contratación, que estará asistida técnicamente por los servicios gestores municipales que considere, podrá exigir la documentación necesaria a la empresa licitadora de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 149.4. La propuesta de la Mesa de contratación, ya sea de aceptación o de rechazo, que eleve al órgano de contratación será siempre motivada.

Cláusula décima. Mesa de contratación.

1. La Mesa de Contratación se constituirá, con la composición establecida por el Decreto de Alcaldía número 2023-1311 de 14/9/2023, los días y horas previstos en la siguiente cláusula, salvo que por razones organizativas o de agenda la Presidencia de la Mesa disponga motivadamente de otros y se notifique a los interesados con antelación mínima de tres días hábiles.

2. La Mesa realizará las funciones atribuidas por el artículo 326 y disposición adicional segunda de la LCSP y podrá estar asistida técnicamente por el personal que se disponga.

Cláusula undécima. Apertura de proposiciones.

1. La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas. La apertura de las ofertas se



realizará a través de la herramienta de Presentación Telemática de Ofertas de la plataforma electrónica de contratación pública. De conformidad con lo que establece el artículo 157.4 de la LCSP, la apertura no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos. El sistema informático que soporta la plataforma tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información incluida en ella.

Si se observan defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los licitadores afectados para su subsanación en un plazo de tres días. En igual plazo, el órgano de contratación también podrá solicitar a los licitador las aclaraciones que sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados, o requerirlos a fin de que presenten complementarios.

2. La Mesa desestimarà a aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y solvencia exigidas o que se encuentren en las causas previstas en la cláusula 7.6. De cada sesión de la Mesa se levantará acta por el secretario, con el visto bueno de la Presidencia, que podrá aprobarse en la misma sesión o en la siguiente que tenga lugar.

3. Dentro del plazo no superior a siete días naturales a contar desde la apertura de los sobres únicos, la mesa de contratación dará conocimiento en el perfil de contratante sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras y de la evaluación de las proposiciones presentadas y se elevará al órgano de contratación la propuesta de clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas y aceptadas, y de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

No obstante, La Mesa podrá solicitar previamente a la propuesta de clasificación y resolución, los informes técnicos que considere convenientes, para la valoración de las proposiciones de acuerdo con los criterios establecidos en este Pliego. Los informes se tendrán que de entregar en el plazo máximo de 5 días naturales. También podrá requerir informes a las organizaciones sociales, a los usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

4. Si en cualquier momento de los actos anteriores, la Mesa de Contratación en el ejercicio de sus funciones apreciara indicios fundados de colusión entre las empresas licitadoras (como, pe, ofertas de "proveedores fantasma"; ofertas con vinculación de grupos empresariales con incidencia en el procedimiento, patrones de ofertas inusuales o similares; falta inesperada o inusual de ofertas; etc. .

5. Igualmente, con objeto de facilitar a los licitadores la defensa de los intereses, y sin perjuicio de los recursos que procedan o no, la Mesa podrá dar un período máximo de tres días hábiles a contar desde la publicación en el Perfil de contratante para que los licitadores puedan presentar las alegaciones que consideren convenientes respecto a las decisiones de tramitación adoptadas por la Mesa de Contratación.

Cláusula duodécima. Garantías.

1. No se exige la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

2. La garantía definitiva a constituir por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa será la correspondiente al 5 por ciento del importe de



adjudicación, IVA excluido, que podrá instrumentarse mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP. El adjudicatario podrá acogerse a la modalidad de constitución de la garantía mediante retención del precio, el importe de ésta será retenido del primer o único abono del contrato, o en su caso, de los sucesivos abonos hasta cumplimentar el importe total de aquélla.

3. En el presente contrato no se exige garantía complementaria, sin perjuicio de los casos especiales por las circunstancias legalmente previstas en el artículo 107.2 de la LCSP. En estos casos, el importe total de las garantías no podrá superar el 10 por ciento del precio del contrato, sin IVA.

4. La garantía definitiva responderá de los conceptos relacionados en el artículo 110 de la LCSP y especialmente para el cumplimiento de las obligaciones esenciales de cumplimiento de especiales condiciones de carácter social y medioambiental. Si por cualquier motivo la garantía queda reducida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliarla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días.

Cláusula decimotercera. Adjudicación del contrato.

1. El órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de un mes, a contar desde la apertura de las proposiciones, a propuesta de la Mesa de Contratación, al licitador que haya presentado la mejor oferta precio-calidad. Este período podrá ser ampliado en su caso por el plazo máximo de 15 días naturales, en atención al carácter colegiado del órgano de contratación municipal y el calendario establecido de sesiones ordinarias. Transcurridos los plazos expresados, incluido el de prórroga en su caso, los licitadores podrán retirar sus ofertas. También podrá ser suspendido por lo previsto para conductas colusorias en el artículo 150.1 párrafo segundo.

2. El acuerdo de adjudicación del órgano de contratación concretará y fijará los términos definitivos del contrato y se acomodará a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo en los siguientes casos:

a) Que la propuesta de la Mesa se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico o evidente error material. En estos casos, la adjudicación se hará a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa no afectada por la infracción o error material; b) Que el órgano de contratación presuma motivadamente que la proposición o proposiciones no pueden ser cumplidas por incluir valores anormales o desproporcionados. En este caso, se solicitarán los informes técnicos y jurídicos adecuados, se dará audiencia al contratista y se resolverá de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP; c) por desistimiento de la administración u otras decisiones de no adjudicar el contrato.

3. Previamente a la adjudicación se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al que reciba el requerimiento, presente la documentación justificativa: de cumplimiento de los requisitos en la cláusula sexta; de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato; haber constituido la garantía definitiva; y otra prevista en este pliego o que sea procedente.

En cuanto a los requisitos previstos en la cláusula 6.3.3, en el caso de licitador que, no estando inscrito en el Registro de Licitadores, haya presentado su solicitud de inscripción ante el correspondiente Registro, deberá acreditarla mediante la aportación del acuse de recibo de la citada solicitud emitido por el correspondiente Registro. En caso de no cumplir este requisito o el resto previstos en la cláusula 6.3.3 la proposición se considerará



inadmitida y se iniciarán los trámites de adjudicación con el siguiente licitador, conforme el apartado cuarto de esta cláusula.

La documentación y certificados acreditativos podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. A efectos de esta acreditación se entenderá que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

4. En caso de que la documentación solicitada no se aporte en el plazo establecido o se aporte con carencias, se podrá otorgar un plazo adicional para presentarla o subsanarlas no superior a tres días hábiles. En todo caso, transcurrido el plazo indicado, sin el adecuado cumplimiento del requerimiento se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se requerirá la presentación de la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas. En caso de falsedad en la declaración o declaraciones responsables, se quedará excluido del procedimiento y el órgano competente incoará y tramitará el correspondiente expediente de prohibición de contratar. En este caso, y otros de retirada inesperada de la proposición por el licitador, el órgano de contratación también podrá iniciar motivadamente, cuando existan indicios fundados de colusión, el procedimiento previsto en el artículo 150.1 de la LCSP, sin ningún efecto suspensivo del procedimiento de adjudicación.

5. Recibida la documentación, el órgano de contratación adjudicará, de forma motivada, el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. El contenido de la motivación que permitirá la información necesaria para la interposición de los recursos adecuados se ajustará, como mínimo, a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP.

6. El órgano de contratación, sin embargo, podrá no adjudicar el contrato por razones de interés público, motivadas y justificadas en el expediente. En estos casos, de acuerdo con el artículo 152 de la LCSP, dentro de un procedimiento contradictorio, los licitadores podrán ser indemnizados previa justificación de los gastos materiales ocasionados, hasta la cuantía máxima de 100 euros.

También podrá no adjudicarse el contrato, sin efecto indemnizatorio alguno, cuando no se cumpla la obligación futura prevista en la condición suspensiva regulada en la cláusula cuarta de este pliego.

Cláusula decimocuarta. Notificación de adjudicación, perfeccionamiento y publicidad de la formalización del contrato.

1. La adjudicación del contrato se notificará al adjudicatario y al resto de licitadores, y se publicará en el perfil del contratante, en el plazo máximo de 15 días naturales, mediante la dirección electrónica habilitada por los licitadores en sus proposiciones o mediante comparecencia electrónica, en la forma prevista en la disposición adicional decimoquinta. Esta notificación deberá expresar, en todo caso, el contenido y la información que prevé el artículo 151 de la LCSP.

2. En la notificación dirigida al adjudicatario se expresará la citación para que en el plazo de 5 días hábiles concurra a formalizar el contrato.

3. El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada, con los requisitos legales mínimo de la cláusula de acuerdo con la cláusula 7.2.3, letra b).



4. Si por causas imputables al adjudicatario no se formalizara el contrato dentro del plazo señalado se entenderá que retira su oferta y el Ayuntamiento procederá conforme al apartado 4º de la cláusula anterior.

Cláusula decimoquinta. Abonos al contratista.

1. El pago del precio se realizará mediante un solo pago anual al inicio de la prestación. A tal efecto, el contratista presentará la factura con la forma y contenido previstos reglamentariamente, y con cumplimiento de la normativa reguladora que desarrolla la Ley 5/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Por eso, el contratista tiene las obligaciones de:

a) Presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de ésta.

b) Incluir en la factura el siguiente contenido:

- El órgano de contratación: Teniente de Alcaldesa segundo.
- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad: intervención municipal.
- El destinatario: Unidad tramitadora.
- Expediente: 718/2024
- Código DIR3: L01089045, Ayuntamiento de Badia del Vallès
- La oficina contable: servicio de hacienda, área de servicios centrales.
- El órgano gestor: servicios generales, área de servicios centrales.
- La unidad tramitadora: servicio de hacienda, área de servicios centrales.

2. El contratista deberá aportar al final de la prestación una declaración responsable de haber cumplido con todas las obligaciones en materia social o medioambiental exigibles legales o contractualmente y la documentación específica que, en su caso, se disponga en el presente Pliego o le sea requerida por el responsable del contrato.

3. El Ayuntamiento, previa recepción de conformidad de los trabajos realizados por el responsable del contrato y aprobación del órgano competente, abonará al contratista el importe de la factura, dentro de los plazos, condiciones y efectos previstos en el artículo 198 de la LCSP.

Cláusula decimosexta. Revisión de precios.

Por la duración y características del contrato no existe revisión de precios.

Cláusula decimoséptima. Responsable, dirección e inspección de la ejecución del contrato.

1. El Ayuntamiento mediante el responsable del contrato, supervisará que la ejecución del mismo, durante toda su vigencia, se realice con el máximo respeto a las condiciones socio-ambientales y de acuerdo con el régimen jurídico, contenido y obligaciones contenidas en el presente pliego y en las prescripciones técnicas particulares.

2. Será responsable del contrato, la Técnica de administración general del Area de Servicios Centrales, Carmen Coll Gaudéns y le corresponderá la comprobación, coordinación y



vigilancia de la correcta realización del contenido, prestaciones y obligaciones del contrato. A tal efecto, entre otros, ejercerá las siguientes potestades de control y supervisión:

- a) Dictar las instrucciones precisas y realizar las facultades de inspección de las actividades de ejecución, con constancia documental y traslado al órgano de contratación.
- b) Verificar y asegurar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, con la emisión de los informes oportunos.
- c) Realizar un especial seguimiento de las subcontrataciones, que asegure el cumplimiento de las obligaciones contractuales y sociales.

Cláusula decimoctava. Derechos y obligaciones del contratista y condiciones especiales de ejecución.

1. Son derechos del contratista:

- a) Emplear, en su caso, los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio.
- b) Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio.
- c) Tener las garantías y condiciones adecuadas para la correcta ejecución del servicio, incluso en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por necesidades públicas que aumenten los gastos o disminuyan la retribución.
- d) Aquellos de otros que se deriven de la relación contractual o la legislación aplicable.

2. Son obligaciones del contratista:

2.1 Relativas a la ejecución del contrato:

- a) Prestar el servicio objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego, el de prescripciones técnicas, o que resulten de la oferta adjudicada.
- b) Responsabilizarse de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan por la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- c) Ejecutar el contrato a su riesgo y ventura, asumiendo la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan derivarse de la prestación del servicio, a excepción de los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por el Ayuntamiento.
- d) Comunicar en un plazo máximo de 24 horas cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato. Cuando la incidencia pueda generar responsabilidades frente a terceros o para el Ayuntamiento, el contratista informará de las circunstancias del siniestro y facilitará todos los datos posibles para la resolución de la eventual reclamación.
- e) Facilitar las acciones de control e inspección del responsable del contrato o



personal del servicio gestor encargado del seguimiento y control. En el caso de expedientes de penalización contractual o de denuncia ambiental o de incumplimientos sociales con los trabajadores se considerará motivo suficiente para llevar a cabo las inspecciones y se considerará los documentos descritos como causa y medio de justificación a los efectos previstos en artículo 190 de la LCSP.

f) Aquellos de otros que se deriven de la relación contractual o la legislación aplicable.

2.2 Relativas a la confidencialidad y la protección de datos personal:

El adjudicatario del contrato queda sometido a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Fechas Personales y Garantías de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, así como al resto de normativa nacional o de la Unión Europea sobre protección y tratamiento de datos. El contratista deberá guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del contrato. En consecuencia, y con carácter de obligaciones esenciales:

a) El contratista y sus trabajadores designados para la realización de los trabajos objeto del contrato quedan expresa y específicamente obligados a mantener absoluta confidencialidad ya guardar estricto secreto sobre toda aquella información referida a datos de carácter personal que pudieran conocer como consecuencia del cumplimiento del contrato. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse este contrato.

b) El personal del contratista tiene prohibido, absolutamente, el acceso a los datos personales, contenidos en los distintos soportes, informático o en papel, así como a los recursos de los sistemas de información, para la realización de los trabajos encomendados.

Si con motivo de la realización de los trabajos objeto del contrato, el personal del contratista hubiera tenido acceso o conocimiento, directo o indirecto, de datos de carácter personal objeto de tratamiento por el Ayuntamiento, tendrá la obligación de mantener el deber secreto respecto a la citada información, incluso después de haber finalizado su relación laboral.

El contratista queda obligado a comunicar este deber secreto a su personal, así como a controlar su cumplimiento.

c) En caso de que el personal del contratista incumpla el deber secreto, efectuara una comunicación de datos personales a terceras personas, o los utilizara para cualquier finalidad, será responsable de las infracciones previstas y tipificadas en la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales en las que hubiera podido incurrir.

d) A tratar los datos personales con la exclusiva finalidad de prestar los servicios encomendados ya no a aplicarlos o utilizarlos para una finalidad incompatible, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

e) A no difundir los datos ni permitir el acceso a los datos ni comunicarlos ni





difundirlos, ni siquiera para su conservación o almacenamiento.

El Encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que deben comunicarse los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

2.4 Otras obligaciones:

a) Entregar toda la documentación que sea necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones contractual y la correcta ejecución del contrato, en especial toda la referida a las condiciones especiales laborales, sociales, éticas o medioambientales; o por otros fines públicos como la información estadística.

b) Entregar toda la documentación relativa a los medios materiales, técnicos y organizativos que se adscriben directamente, total o parcialmente, a la ejecución del contrato, así como sus modificaciones.

c) Cualesquiera otras previstas en este pliego, en las prescripciones técnicas y la normativa contractual o general y sectorial de aplicación.

3. Obligaciones específicas respecto del personal laboral de la empresa contratista:

3.1 Organización y personal. El contratista está obligado a:

a) Especificar las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y acreditar su afiliación y situación de alta en la Seguridad Social, mediante relación con expresión de categoría profesional, conceptos retributivos y convenio aplicable, previamente al inicio de la ejecución del contrato y posteriormente con la periodicidad que determine el responsable del contrato.

b) Comunicar previamente al Ayuntamiento, durante la vigencia del contrato, cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho y condiciones exigidas por los pliegos reguladores de este contrato.

c) Entregar toda la documentación que en cualquier momento de la vigencia del contrato le sea requerida por el responsable del contrato respecto al efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa en lo que se refiere a las condiciones sociales y laborales de los trabajadores, la normativa de integración de minusválidos, la contratación con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral, subcontratación de Centros Especiales de Trabajo y/o Empresas de Inserción, y otros de los requisitos y obligaciones contractuales medioambientales que se establezcan en los pliegos.

d) Garantizar que el personal adscrito a la ejecución del contrato reúne los requisitos de titulación, formación, experiencia y otros exigidos.

e) Procurar la estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

f) Ejercer de forma real, efectivo y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario respecto a su personal encargado de la ejecución del contrato. Velar



especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

g) Ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos.

h) Designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que velará por la correcta ejecución de los servicios y con quien el Ayuntamiento establecerá las relaciones de coordinación, control y supervisión de aquéllos.

i) Cualesquiera otras previstas en este pliego, en las prescripciones técnicas y la normativa contractual o general y sectorial de aplicación.

3.2 Especiales condiciones sociales y laborales:

Serán condiciones especiales condiciones de ejecución del contrato de carácter social y laborales las siguientes:

a) Velar por que todas las acciones del contrato actual garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.

b) Los bienes y servicios de este contrato sólo se dispondrán y serán elaborados y producidos con respecto a las normas sociolaborales vigentes en España, la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas en el Anexo V de la LCSP, con especial precaución si se han producido total o parcialmente fuera del territorio de la UE.

c) Las condiciones sociales y laborales básicas (retribuciones, jornada máxima, vacaciones, protección y salud, etc.), que podrán ser mejoradas por la empresa, serán durante toda la vigencia del contrato las establecidas en el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

El incumplimiento de esta condición, sin perjuicio de las sanciones y penalidades que comporte, faculta al Ayuntamiento para analizar la repercusión económica de las rebajas producidas a los costes salariales en relación a las fijadas en el contrato y restablecer el equilibrio económico del contrato al su favor.

d) Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales de las personas trabajadoras durante la ejecución del contrato, así como de los trabajadores y trabajadoras de las subcontratas

3.3 Especiales condiciones medioambientales y de otros tipos:

Serán condiciones especiales de ejecución del contrato:

a) Los bienes y servicios de este contrato tendrán que haber sido elaborados con



respecto de las normas medioambientales vigentes en España, la Unión Europea y de los Tratados Internacionales relacionados en el Anexo V de la LCSP.

3.4 Prevención de riesgos laborales.

1. Son obligaciones específicas del contratista:

a) Adoptar las medidas de prevención y precaución necesarias para evitar accidentes y perjuicios de todo orden, siendo responsable de ellas.

b) En cumplimiento del deber de protección el contratista deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo.

c) El contratista planificará la acción preventiva en la prestación del servicio a partir de una evaluación de riesgos para la salud y seguridad de sus trabajadores, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y en relación con aquellas que estén expuestas en riesgos especiales. La misma evaluación deberá realizarse con ocasión de la elección de equipos de trabajo y puestos de trabajo, que tendrán que actualizarse cuando cambien sus características y condiciones.

2. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa general y, en particular, dar cumplimiento, cuando proceda, a las disposiciones sobre coordinación de actividades empresariales a que se refiere el artículo 24 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero.

A tal efecto, de acuerdo con el Manual de Prevención y Riesgos Laborales por empresas externas. Coordinación de actividades empresariales en el Ayuntamiento de Badia del Vallès», (a disposición pública en el portal de transparencia:<http://www.badiadelvalles.cat/fitxes.php?categoria=296>), el contratista deberá acreditar simultáneamente o con anterioridad a la formalización del contrato, ante la secretaría municipal, el cumplimiento de las previsiones normativas en esta materia de prevención, mediante la presentación del «Documento de coordinación empresarial en prevención de riesgos laborales» - según modelo anexo número 3 PCAP -, junto con la documentación exigida según los casos.

4. Obligaciones esenciales del contrato:

1. Serán obligaciones esenciales *las previstas en este pliego relativas a la ejecución del contrato, confidencialidad y protección de datos, condiciones especiales de ejecución y prevención de riesgos laborales. Así como todas las cláusulas del PPT reguladoras de riesgos, coberturas, garantías, capital y colectivos asegurados.*

2. Igualmente, tendrá carácter esencial, aquellas obligaciones definidas anteriormente o derivadas de la oferta presentada por el contratista, y aceptada en la adjudicación, cuyo incumplimiento afecte a contenido de contratación pública socialmente responsable, o sea susceptible de constituir incumplimientos graves o muy graves según lo previsto en los presentes pliegos o la normativa tributaria, social, ambiental, administrativa o sectorial de aplicación.

Cláusula decimonovena. Prerrogativas de la administración.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de resolución de dudas, de



interpretación, modificación y resolución del contrato, con el contenido, alcance y procedimiento que dispone este pliego y los artículos 190, 191 y concordantes de la LCSP.

Cláusula vigésima. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá modificarlo:

1. Por algunas de las siguientes causas previstas y precisas:

a) Incorporación o baja de nuevos inmuebles

Las modificaciones al amparo de estas causas previstas, de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, no podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial y, en ningún caso, superar el 20 por ciento de su precio inicial.

2. Modificaciones por causas no previstas en el PCAP, por prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP, siempre que su causa objetiva se justifique en cualquiera de los supuestos del artículo 205.2, y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a aquella causa necesaria.

3. Procedimiento común de aprobación de la modificación del contrato. Sin perjuicio de las especialidades previstas en el artículo 207 de la LCSP, será el siguiente:

a) Inicio del expediente. Podrá ser a instancia de parte o de oficio, mediante informe del responsable del contrato o servicio gestor. Deberá justificarse la necesidad de la modificación, con motivación de las razones de interés público, sus causas y procedencia, el alcance y otras consideraciones según modelo del procedimiento, incluida la previsión de suspensión o no de ejecución del contrato (art. 208 LCSP).

b) Provisión, resolución o acuerdo de inicio del expediente, determinando las actuaciones a seguir, incluidas las medidas de suspensión.

c) Audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas cuando sea ajeno al Ayuntamiento y no haya promovido la propuesta o informes de modificación, para que en un plazo, mínimo de tres días, y un máximo de diez naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

d) Audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en el plazo de cinco días, formule las alegaciones que estime oportunas.

e) Emisión de informe técnico del responsable del contrato o servicio gestor, en su caso, respecto de las alegaciones técnicas del contratista y del redactor del proyecto.

f) Emisión de los informes preceptivos de secretaría general y de la intervención municipal.

g) Resolución por el órgano de contratación, y actos derivados hasta la formalización y comunicación y publicación que correspondan de la modificación contractual.

4. Obligatoriedad de las modificaciones. En cualquier caso, sin perjuicio de los recursos que correspondan, el acuerdo de modificación del contrato que no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será obligatoria para el contratista. En los casos



previstos en el artículo 205 de la LCSP y para modificaciones que superen el 20 por ciento no resulte obligatoria aquella para el contratista, sólo podrá ser acordada previa conformidad escrita del contratista. En caso contrario, procederá la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.g).

Cláusula vigésima primera. Subcontratación.

1. El adjudicatario sólo podrá subcontratar válidamente la realización parcial de prestaciones del contrato, con terceros subcontratistas que no estén incurso en ninguna causa de inhabilitación legal, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Que sean los subcontratistas propuestos y expresados en la oferta presentada por el adjudicatario, donde deberá acreditarse: sus nombres, razones sociales o perfil empresarial; sus requisitos de solvencia económica, profesional o técnica; y la parte e importes de la prestación subcontratada.

b) Que se cumplan las obligaciones y condiciones de ejecución especial de carácter medioambiental, social o laboral específicamente previstas en este Pliego o el de prescripciones técnicas, que serán exigibles a los subcontratistas, conforme al artículo 202.4 de la LCSP, sin perjuicio de la responsabilidad directa del contratista principal. Así como el sometimiento del subcontratista a la legislación nacional y de la Unión Europea expresada respecto a la protección y tratamiento de datos, previsto en este Pliego.

c) Que no recaigan sobre las prestaciones definidas como esenciales o aquellas otras específicamente atribuidas al contratista principal en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares o en el presente pliego.

2. Para el ejercicio de este derecho el adjudicatario quedará sometido a lo dispuesto en el artículo 215 apartado 2º, letra b) y apartados 4º a 8º de la LCSP, respecto a la obligación de comunicación escrita con sus condiciones, requisitos y plazos.

3. De acuerdo con las exigencias de este pliego y lo previsto en el artículo 215.3 de la LCSP la infracción de las condiciones anteriores podrán comportar una penalidad hasta el 50 por ciento del importe del subcontrato o incluso la resolución del contrato cuando el incumplimiento sea de una obligación esencial.

4. Serán irrenunciables los derechos y obligaciones que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Cláusula vigésima segunda. Cesión del contrato.

El contratista sólo podrá ceder válidamente los derechos y obligaciones derivados del contrato, mediante la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, y de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 214.2 de la LCSP y no se contravenga ninguna obligación esencial del contrato o de capacidad y aptitud del contratista prevista en el presente pliego.

Cláusula vigésima tercera. Demora de las prestaciones.

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para su realización, así como de los plazos señalados para su ejecución sucesiva.



2. Cuando el contratista, por causas a él imputables, incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total, o los de ejecución parcial, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. En la tramitación del expediente se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá previa emisión de los informes pertinentes.

3. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolverlo o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

4. Cuando el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos con la ampliación del plazo inicial de ejecución el órgano de contratación, previa audiencia al contratista y previo informe del responsable del contrato, podrá resolver la ampliación del plazo de ejecución.

5. El contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por falta de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses, ya su resolución y resarcimiento de perjuicios cuando sea superior a seis meses.

Cláusula vigésimo cuarta. Responsabilidad en la ejecución del contrato.

1. Será objeto de penalidad cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso del objeto, sus prestaciones, obligaciones y condiciones especiales de ejecución del contrato definidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas particulares, en la propia proposición adjudicada y en la normativa general y sectorial de aplicación.

Las penalidades se impondrán según el impacto sobre el objeto y finalidades del contrato, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1 Serán incumplimientos muy graves, que comportarán la resolución del contrato o imposición de multas hasta el 10% del precio del contrato:

a) Las obligaciones de carácter esencial previstas en este pliego, en concreto las de la cláusula 18.4.

b) La normativa general tributaria o de seguridad social; la normativa general sobre riesgos laborales, plan de seguridad y salud en las prestaciones; sobre medio ambiente; o sobre confidencialidad y protección de datos personales; y aquella de otra sectorial que tengan atribuida la calificación de muy graves.

c) La comisión de dos o más incumplimientos graves.

1.2 Serán incumplimientos graves, que comportarán la imposición de multas hasta el 5 por ciento del precio del contrato:

a) Las obligaciones de carácter no esenciales previstas en este pliego en la cláusula 18, puntos 2 y 3.

b) La normativa general y sectorial del apartado anterior que tengan atribuida la calificación de graves.



c) La comisión de dos o más incumplimientos leves.

1.3 Será incumplimiento leve, que supondrá la imposición de multa hasta un 1 por ciento del precio del contrato, cualquier incumplimiento formal o material que no tenga carácter de grave o muy grave.

2. Las penalizaciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia al contratista ya propuesta del responsable del contrato, acuerdo que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichas certificaciones o abonos. En el caso de incumplimiento muy grave de obligaciones esenciales o de condiciones especiales de ejecución podrá instruirse conjuntamente, cuando proceda, la causa de prohibición para contratar en la que concurra presuntamente el contratista de acuerdo con el artículo 71 y siguientes de la LCSP.

3. Resarcimiento por daños y perjuicios. En aquellos supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no esté prevista penalidad o que estando no cubra los daños causados el Ayuntamiento podrá exigir el resarcimiento por daños y perjuicios.

Cláusula vigésima quinta. Suspensión del contrato.

El régimen general de la suspensión, para cualquier decisión que el Ayuntamiento adopte dentro de sus potestades, será el previsto en el artículo 208 y concordantes de la LCSP. No obstante, cuando la suspensión del contrato sea por causas legales ajenas a las partes, como por ejemplo las medidas preceptivas o restricciones legales por pandemia sanitaria se estará a lo que disponga el Estado o la Comunidad Autónoma.

Cláusula vigésima sexta. Ejecución, recepción y plazo de garantía del contrato.

1. Finalizado el período de vigencia del contrato, la constatación de la correcta ejecución de las prestaciones del contrato se realizará mediante un acta de recepción, dentro del plazo de un mes siguiente a la entrega o realización y la liquidación del contrato. La fecha y lugar del acto le serán comunicados a la Intervención municipal, cuando sea preceptivo, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones. El contratista aportará en el acto la declaración responsable de haber dado cumplimiento a las condiciones especiales de carácter social y medioambientales y aquella de otra que le sea requerida para la correcta evaluación del responsable del contrato.

2. Acreditada la correcta ejecución, la liquidación se realizará dentro del plazo de treinta días a contar desde el acta de recepción o desde que el Ayuntamiento reciba la factura si ésta es posterior al acta de recepción.

En caso contrario, si las prestaciones realizadas no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, o por el incumplimiento de las especiales condiciones de carácter social y medioambiental, podrá rechazarse la recepción, requerir al contratista para las enmiendas procedentes o quedar exento, en caso contrario, de la obligación de pago o con el derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, de conformidad y con las garantías y efectos previstos en general en los artículos 210 y 311 y en los artículos 314 y 315, por el caso específico de la redacción proyectos de obra, y el artículo 111 y concordantes, por el caso de la garantía definitiva, de la LCSP.



3. Desde el acta de recepción o informe equivalente, se fija un período de garantía de 6 meses, durante el cual el contratista responderá de la calidad técnica de los servicios realizados y de los materiales empleados, y quedará obligado a subsanar o reparar las deficiencias que se deriven.

Cláusula vigésima séptima. Resolución del contrato.

1. El presente contrato podrá ser resuelto por las causas legalmente previstas y con las garantías, procedimiento y efectos señalados en los artículos 211 a 213, en relación con el 313 y concordantes de la LCSP. Además de ello, constituyen causas específicas de resolución el incumplimiento de las obligaciones esenciales definidas en el presente pliego, especialmente aquellas que afectan a las especiales condiciones sociales, laborales, ambientales y éticas.

2. Cuando se abra el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d) f) y g) del apartado 1º del artículo 211, se podrá iniciar al mismo tiempo el procedimiento para el adjudicación del nuevo contrato. En ambos expedientes se aplicará la tramitación de urgencia. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y alcance que determine el órgano de contratación a adoptar las medidas de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno en el servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación una vez concluidos los trabajos y toman como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. Esta decisión podrá ser impugnada por el contratista y deberá ser resuelta por el órgano de contratación en el plazo de quince días hábiles. Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables anteriores, el Ayuntamiento podrá intervenir para garantizar la realización de dichas medidas, con sus propios medios o mediante un contrato con un tercero.

Cláusula vigésima octava. Régimen jurídico, recursos y jurisdicción

1. Este contrato tiene carácter privado de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la citada ley y sus disposiciones de desarrollo, quedando sometido expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección y tratamiento de datos. En cuanto a efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

Forman parte integrante del régimen jurídico del contrato, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas aprobados por el Ayuntamiento de Badia del Vallès.
- b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente después de la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009.
- c) El resto de normativa de derecho administrativo y régimen local aplicable a la preparación y adjudicación del contrato, así como aquellas otras disposiciones de derecho privado que,



con carácter supletorio de las normas administrativas, resulten de aplicación.

d) Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro; Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, su normativa de desarrollo y cualquier otra norma de derecho privado que resulte de aplicación al objeto del contrato en cuanto a sus efectos y extinción.

2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las controversias que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato y, para resolver las controversias que surgen entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Y en ambos casos, el fuero y competencia recaerá en los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con expresa renuncia por los licitadores de quienes pudiera corresponderles.

Badia del Vallès, documento firmado electrónicamente por la Técnica de administración general del Area de Servicios Centrales, Carmen Coll Gaudéns



ANEXO 1: «MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, PROPOSICIÓN ECONÓMICA, Y OTRA DOCUMENTACIÓN».

En/Na, con DNI/NIE núm, actuando en nombre y representación, con CIF núm., con domicilio en....., c/....., núm..... (CP.....), a efectos de licitar en el procedimiento de contratación de la póliza de seguros de cobertura de las pérdidas o daños materiales en el bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Ayuntamiento de Badia del Vallès y sus entes dependientes.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1.Capacidad, aptitud y solvencia de los licitadores:

Registro Oficial de Licitadores. Que está inscrita en el Registro Oficial de licitadores de INDÍQUELO: el Estado y/o de la Generalidad de Cataluña], que toda la documentación que figura mantiene su vigencia y no ha sido modificada ni alterada para lo que cumple con los criterios de solvencia económica, financiera, técnica y profesional requeridos para esta contratación y, por tanto, que no está incurso en prohibiciones de contratar con la Administración reguladas en el artículo 71 de la LCSP y que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Registro Oficial de Licitadores. Que la entidad que represento presentó la solicitud y la documentación preceptiva de inscripción en el Registro Oficial de[INDÍQUELO: el Estado y/o de la Generalidad de Cataluña], sin que haya sido requerida para enmendarla, lo que me comprometo a acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento.

Que la entidad que represento tiene capacidad jurídica y de obrar suficiente y está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la actividad que desarrolla la entidad y que consta como objeto social en sus estatutos o reglas fundacionales es la siguiente:
« »

.....»y quien suscribe la presente declaración tiene capacidad suficiente para representar la empresa/entidad expresada, de acuerdo con: (Debe marcar la opción que proceda)

La escritura de apoderamiento/de constitución/de nombramiento de administrador otorgada en fechaante el notariocon el núm.de su protocolo.

El acta de la asamblea/junta de fecha

Que se dispone de las condiciones de solvencia y habilitación profesionales adecuadas para la correcta ejecución del contrato y que no se está incurso en ningún conflicto de intereses, práctica de colusión o ningún acuerdo o concertación con otras entidades o empresas por a la presente licitación.



2. Prohibiciones de contratar.

DECLARO no estar incurso en ninguna causa de prohibición de contratar y, específicamente, respecto a lo previsto en el artículo 71 y 72 de la LCSP:

a) Que la empresa no ha sido sancionada con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidad y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería. O por infracción muy grave en materia medioambiental, laboral o social; o en materia de protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género u otras características sexuales en los términos previstos en la ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de las personas LGTBI.

b) Que la empresa está al corriente con sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Badia del Vallès impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Que se cumplen las obligaciones legales respecto al personal de la empresa con discapacidad: (Debe marcarse la opción exigible que proceda)

Que el número global de trabajadores de plantilla es de y el número particular de trabajadores con discapacidad de ..., por lo que representan un porcentaje del respecto a la plantilla total.

Que en relación al personal discapacitado se ha optado por el cumplimiento de las siguientes medidas alternativas legalmente previstas:.....
.....

Que la empresa no está obligada a disponer de un 2 por ciento de trabajadores en discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes dadas las características de la empresa.

d) Que se cumplen las obligaciones legales en relación al cumplimiento de las medidas de igualdad y diversidad: (Debe marcarse la opción exigible que proceda)

Que la empresa ha elaborado y aplica de un Plan de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a los artículos 45, 46 y concordantes de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo.

Que la empresa no dispone de 50 o más trabajadores en plantilla.

e) Que no ha incumplido tampoco las causas previstas en las letras a) ad) del artículo 71, apartado 2º de la LCSP.

3. Notificaciones. Que designa y acepta que todas las notificaciones y comunicaciones electrónicas se hagan en la siguiente dirección de correo electrónico (@):.....
.....

4. Garantía definitiva. En caso de resultar adjudicatario, la constituirá (Debe marcar la opción que proceda):



- Mediante la modalidad de retención del precio.
- Ante la Tesorería del Ayuntamiento.

5. Riesgos Laborales. Que da cumplimiento a las previsiones de la normativa de previsiones de riesgos laborales.

6. Declaraciones relativas a exigencias de contenido sociolaborales, medioambientales y éticas establecidas en los Pliegos reguladores.

De acuerdo con el objeto y las obligaciones esenciales de contenido sociolaboral, medioambiental y éticas de los pliegos reguladores del contrato, DECLARO:

- a) Que los bienes y servicios de este contrato sólo se dispondrán y serán elaborados y producidos con respecto a las normas sociolaborales vigentes en España, la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas en el Anexo V de la LCSP, con especial precaución si se han producido total o parcialmente fuera del territorio de la UE.
- b) Que los bienes y servicios de este contrato tendrán que haber sido elaborados con respecto de las normas medioambientales vigentes en España, la Unión Europea y de los Tratados Internacionales relacionados en el Anexo V de la LCSP.
- c) Que la empresa [SI/NO] subcontratará a los servidores o servicios asociados a los mismos para la protección o tratamiento de datos.

7. Grupo empresarial.(Marque la opción que proceda)

- Que la empresa no forma parte de ningún grupo empresarial ni vínculo con ninguna empresa que se presenta a esta licitación.
- Que la empresa forma parte del grupo empresarial y que la empresa o empresas del mismo grupo se presenta/en también a esta licitación.

8. Por empresas extranjeras.(SI SE ESCABA) Que acepta el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, puedan derivarse del contrato, y con renuncia, en su caso , al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Por todo ello,

DECLARO que me comprometo a realizarlo con sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas, que sirven de base al contrato y que acepto íntegramente, de acuerdo con la siguiente PROPOSICIÓN:

- a) Económica, por importe neto de(en letras y cifras) euros.



b) Subcontratación. [DETERMINAR los campos expresar (nombre, razón social de empresas, partes del contrato e importes de la prestación subcontratada, etc.; así como a la documentación requerida cuando proceda]

Y para que así conste, firmo esta declaración.

Lugar, fecha, firma de la persona declarante y sello de la entidad



ANEXO 2: «MODELO de Proposición UTE»

En/Na, con DNI/NIE núm, actuando en nombre y representación de, con CIF núm., con domicilio en
....., c/....., núm.... (CP.....);

En/Na, con DNI/NIE núm, actuando en nombre y representación, con CIF núm., con domicilio en....., c/....., núm.... (CP.....),

En/Na

A efectos de licitar en el procedimiento de contratación de la póliza de seguros de cobertura de las pérdidas o daños materiales en el bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Ayuntamiento de Badia del Vallès y sus entes dependientes.

DECLAREMOS

1.La voluntad de constituir una UTE para participar en el proceso de licitación que tiene por objeto, núm. expediente, con el siguiente porcentaje de participación en la ejecución del contrato:

.....% la empresa

.....% la empresa

.....

2.En caso de resultar adjudicatarias de dicho proceso de licitación se comprometen a constituirse formalmente en una UTE mediante escritura pública.

3.Que designen como representante de la UTE en este proceso de licitación al/la señor/acon DNI núm.

4.Que la denominación de la UTE a constituir es....., y el domicilio para las notificaciones es.....núm. teléfono.....; nº. de fax.....; dirección de correo electrónico

Y para que así conste, firmo esta declaración.

Lugar, fecha, firma de las personas declarantes y nombre y sello de las entidades.



ANEXO 3: «DOCUMENTO DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES»

En/Na, con DNI/NIE núm, actuando en nombre y representación, con CIF núm., con domicilio en....., c/....., núm..... (CP.....), a los efectos de dar cumplimiento en el RD 171/2004 que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de cooperación en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en los casos en que en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, y lo dispuesto en la cláusula 18.3.5 del PCAP regulador, como adjudicataria del contrato de la póliza de seguros de cobertura de las pérdidas o daños materiales en los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Ayuntamiento de Badia del Vallès y sus entes dependientes.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Primero. Que conozco y asumo las responsabilidades de los adjudicatarios en materia de seguridad y salud laboral indicadas en el documento “Manual de Prevención de Riesgos Laborales por empresas externas. Coordinación de actividades empresariales en el Ayuntamiento de Badia del Vallès”, que el Ayuntamiento de Badia del Vallès ha puesto a disposición de las entidades adjudicatarias en:

<http://www.badiadelvalles.cat/fitxes.php?categoria=296>

Segundo. Asimismo, he difundido entre nuestro personal que ejecutará el contrato [SI SE ESCABE: ya las empresas subcontratadas,] la información de este Manual que se adecua a las características de la actividad objeto del contrato.

Tercero. Que entrego en el Ayuntamiento de Badia del Vallès junto con esta declaración firmada y antes del inicio de la actividad, la siguiente documentación:

1. Justificación documental de cómo se organiza la prevención de riesgos en la empresa (Copia del contrato con un Servicio de Prevención Ajeno, acta de constitución del Servicio de Prevención Propio o Mancomunado, acta de nombramiento de trabajadores designados o documento que acredite el asunción por parte del empresario de la actividad preventiva).

2. Evaluación de riesgos laborales y planificación de la correspondiente actividad preventiva, de la actividad objeto del contrato.

3. Relación de personal destinado a desarrollar la actividad objeto de contrato, y por cada uno:

- Registros de formación e información en prevención de riesgos laborales para las tareas que desarrollarán,
- Vigilancia de la salud,
- Registro de entrega equipos de protección individual, en su caso.

Deberá comunicar cualquier modificación del listado de personal que pueda producirse a lo largo de la vigencia del contrato y aportar la documentación anterior por el nuevo personal.

4.[SI SE ESCABA] Listado de empresas subcontratadas y/o personal autónomo con los que trabajará para el desarrollo del contrato.



Cuarto. Que quedo a disposición del Ayuntamiento de Badia del Vallès para aportar y/o recibir otra información adicional que pueda ser necesaria por una coordinación específica con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud tanto de nuestro personal como del personal municipal.

El representante legal de la empresa

Lugar, fecha y firma

